

Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R

Quito, D.M., 12 de agosto de 2021

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**MGS. BERNARDO FRANCISCO CAÑIZARES ESGUERRA**

**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la asignación de los recursos del fondo de fomento, explicita que: “(...) *Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.*”;

**Que**, en el artículo 110 de la referida Ley, creó el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, “(...) *de conformidad con lo previsto en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.- Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

**Que**, los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos, realizando el seguimiento y control al uso de tales recursos;

**Que**, el numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, regula que: “(...) *1. El Sistema de Concurso Público de Proyectos para fondos no reembolsables, contará con un Jurado conformado con representantes de Instituciones Públicas y representantes externos a la Institución administradora de la línea de financiamiento, que acrediten conocimiento en las áreas de cultura, patrimonio y/o temáticas relacionadas con las bases técnicas emitidas para cada convocatoria, que será conformado por la Entidad o instancia administradora de la Línea de Financiamiento del Fondo de Fomento.*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0029-R de 30 de noviembre del 2021, se expidió el Instructivo para la Administración y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R de 01 de junio de 2021, se expidió el Instructivo de Jurados de los Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, con memorando Nro. IFCI-DE-2021-0364-M de 26 de julio de 2021, el Director Ejecutivo (e) solicitó al Director de Asesoría Jurídica, proceda “(...) *a la reforma del el Art. 5 del Instructivo para la selección de jurados de las líneas de fomento, de acuerdo a reunión mantenida en días anteriores.*”;

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2021**

**Que**, la Coordinadora General Técnica mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2021-0589-M de 04 de agosto de 2021, mediante informe motivado solicitó al suscrito Director Ejecutivo (e), que “(...) *se ha establecido que existen líneas que tienen etapas o fases consecutivas y líneas que tienen etapas concomitantes, esta diferencia no se consideró en el Instructivo de Jurados emitido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R expedido el 01 de junio de 2021 vigente y, por lo tanto, existe un vacío en el procedimiento para llevar a cabo la evaluación continua.*”; recomendando “(...) *se considere la propuesta técnica detallada en el informe adjunto para incluir la modalidad de evaluación continua, el procedimiento y tareas específicas en la norma citada.*”;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Expedir las reformas al Instructivo de Jurados de los Concursos Públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expedido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R de 01 de junio de 2021 y, al Instructivo para la Administración y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación expedido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0029-R de 30 de noviembre del 2021**

**Artículo 1.-** Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R de 01 de junio de 2021, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- **Ámbito.-** Las disposiciones del presente Instructivo serán de cumplimiento obligatorio por parte de los miembros del Jurado, así como de los servidores públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación designados para la ejecución de los procedimientos determinados en el presente instrumento.”.

**Artículo 2. -** Sustitúyase en el artículo 5 de la Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R de 01 de junio de 2021, todos los incisos a continuación del numeral 4, por el siguiente texto:

“La formación académica prevista en el número 1, podrá acreditarse a través de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Copia del título académico de tercer o cuarto nivel; o,
2. Certificado de registro de título emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

La experiencia mínima establecida en el numeral 2 de este artículo, podrá acreditarse a través de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Copia de certificados de trabajo que contenga la siguiente información: fechas de ingreso y de salida, cargo, puesto o función desempeñada, tiempo de permanencia en la institución, empresa o fundación u otros, y datos de contacto y firma de responsabilidad de quien la emite; o,
2. Copias de los contratos de trabajo, contratos de servicios profesionales o contratos de servicios ocasionales, donde conste con exactitud la prestación de servicios, actividades, tareas u oficios en el campo de las artes; o,

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2021**

3. Mecanizado del Instituto de Seguridad Social (IESS); o,
4. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) cuyas actividades principales o secundarias se enmarquen en el campo de las artes determinadas en el numeral 1 de este artículo; o,
5. Cualquier otra constatación que evidencie experiencia en las áreas relacionadas y que acredite el tiempo requerido.

La experiencia mínima en actividades de docencia o investigación podrán acreditarse a través de cualquiera de estos documentos:

1. Copia de certificados originales emitidos por instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjera, en los que se identifique plenamente al solicitante, fechas o períodos de inicio y finalización de las actividades, tipo de relación laboral y materias impartidas o investigaciones realizadas; o,
2. Link de las publicaciones realizadas, artículos indexados, seminarios, talleres, encuentros, coloquios, dirección de tesis o proyectos de investigación; o,
3. Cualquier otra constatación del ejercicio de la docencia o investigación que acredite el tiempo requerido.

Finalmente, se podrá acreditar la participación como jurado en un concurso o convocatoria de fondos concursables, a través de cualquiera de los siguientes documentos:

1. Copia de certificados de participación como jurado emitido por las entidades u organismos, públicos o privados, organizadores del concurso o convocatoria, en los que se identifique plenamente al solicitante y que contenga la siguiente información: fechas de inicio y fin de la convocatoria, ámbito o categoría de la convocatoria, función desempeñada, datos de contacto y firma de responsabilidad de quien la emite; o,
2. Links donde conste notas de prensa o videos que permitan constatar la participación como jurado.”.

**Artículo 3.-** Sustitúyanse los numerales 1 y 2 del artículo 22 de la Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R de 01 de junio de 2021, por los siguientes:

1. Tabla de postulantes, proyectos o procesos de creación postulados, evaluados y que no resultaron ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que cuenta con: nombre del proceso, retroalimentación y puntaje total.
2. Tabla de postulantes, proyectos o procesos de creación ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que cuenta con: categoría, nombre del proceso, nombre del beneficiario, retroalimentación, puntaje total y monto del incentivo asignado.

**Artículo 4.-** A continuación del capítulo sexto de la Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0021-R de 01 de junio de 2021, inclúyase el siguiente:

“Capítulo Séptimo

De los Jurados para los Concursos Públicos con Modalidad de Evaluación Continua

Sección I

De la Conformación de los Jurados para los Concursos Públicos con Modalidad de Evaluación Continua

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2021**

Artículo 24.- De los Concursos Públicos con Modalidad de Evaluación Continua. – Son aquellos concursos públicos cuya convocatoria y período de postulación permanecen abiertas hasta que la disponibilidad presupuestaria asignada al concurso ha sido ejecutada en su totalidad; permitiendo con ello la concurrencia de postulaciones, así como una asignación progresiva y sostenida de incentivos para fomentar la cadena de valor de la creación artística, cultural y creativa.

Bajo esta modalidad, mientras la convocatoria este abierta, podrán aperturarse varios procesos de evaluación para la asignación de recursos, por períodos de tiempo denominados hitos de evaluación; por lo tanto, las etapas del concurso podrán ejecutarse simultáneamente. La periodicidad de los hitos de evaluación se determinará en las bases técnicas de cada concurso público.

La máxima autoridad, de manera motivada, podrá disponer el cierre del concurso público bajo esta modalidad.

Artículo 25. De la selección de Jurados para los Concursos Públicos con Modalidad de Evaluación Continua.- Los Jurados para los concursos públicos con modalidad de evaluación continua serán seleccionados del Banco de Jurados conforme lo dispuesto en el artículo 9 del presente Instructivo o, serán invitados directamente a participar como evaluadores, sin que estas opciones sean excluyentes entre sí. El número de Jurados será establecido en las bases técnicas de cada concurso público bajo esta modalidad, sin que pueda ser inferior a tres Jurados.

La notificación y aceptación por parte de los evaluadores seleccionados se realizará conforme los artículos 11 y 12 del presente Instructivo.

Una vez finalizado el concurso público, el Jurado se disolverá y los miembros que fueron seleccionados del Banco de Jurados no podrán ser seleccionados nuevamente durante el siguiente año. Aquellos que fueron invitados directamente podrán volver a ser invitados a participar como jurados dentro del mismo año.

Artículo 26.- De la invitación directa.- Para el caso de invitaciones directas a servidores públicos y/o personas nacionales o extranjeras externas a la Institución, el director técnico delegado para la coordinación del concurso, propondrá a la máxima autoridad o su delegado, la o las personas que recomienda como evaluadores, presentando las hojas de vida o evidencias que respalden que el candidato posee conocimientos o experiencia en las áreas de cultura, patrimonio, política pública o temáticas a evaluarse, acompañado de un análisis respectivo. La máxima autoridad o su delegado podrá aceptar o rechazar la formulación de la invitación. En caso de aceptarla, el director técnico estará habilitado para realizar la invitación directa por los medios más eficaces que permitan dejar constancia de lo actuado, así como de la recepción y aceptación. A la invitación se anexará la documentación detallada en el artículo 11 del presente Instructivo.

Para aquellos concursos cuyo objeto de fomento sea transversal a todas las disciplinas artísticas, la recomendación a la máxima autoridad prevista en el inciso anterior estará a cargo del titular de la Coordinación General Técnica.

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2021**

Sección II  
De los Comités de Selección

Artículo 27.- De los Comités de Selección.- Para los concursos públicos bajo esta modalidad, los miembros del Jurado estarán organizados en grupos de mínimo tres evaluadores denominados Comités de Selección. Por cada hito de evaluación se conformarán los Comités de Selección que se requieran de entre los miembros del Jurado.

El director técnico del área delegado para la coordinación del concurso, será quien disponga la conformación de los Comités de Selección, designe y notifique a los miembros del Jurado que los integrarán. Para aquellos concursos cuyo objeto de fomento sea transversal a todas las disciplinas artísticas, esta atribución la ejercerá el titular de la Coordinación General Técnica.

La notificación de la designación de cada Comité deberá contener las fechas y horarios del hito de evaluación.

Los comités de selección se conformarán de acuerdo a la disponibilidad de los miembros del Jurado. Podrá existir más de un Comité de Selección, pero un mismo miembro no podrá integrar dos o más comités simultáneamente; para tal efecto, el director técnico delegado o, el Coordinador General Técnico, cuando intervenga, será el responsable de asegurar el cumplimiento a esta disposición. Todos los miembros del Jurado deberán participar en mínimo un Comité de Selección durante la duración del concurso.

Cada Comité de Selección designará de su seno a un presidente, quien deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 20 del presente Instructivo.

El Comité de Selección evaluará en cada hito los postulantes, proyectos o procesos de creación presentado hasta ese momento. La selección se realizará en sujeción a los criterios y al puntaje mínimo determinados en las bases técnicas de cada concurso público.

Artículo 28.- Obligaciones de los miembros de Jurados de los Concursos Públicos con Modalidad de Evaluación Continua.- Los miembros del Jurado en adición a las obligaciones establecidas en el artículo 18 del presente Instructivo, tendrán las siguientes:

1. Sujetarse a las fechas y horarios establecidos para el hito de evaluación al que fueron convocados.
2. Para la evaluación, aplicarán únicamente los criterios de evaluación determinados previamente en las bases técnicas de cada concurso público, así como la modalidad de la evaluación previstas en este instructivo, haciendo uso de la plataforma institucional implementada por el IFCI.
3. Evaluar individualmente y/o colectivamente los proyectos, según lo establezcan las bases técnicas del concurso público. En los casos que se requiera motivar técnicamente la calificación asignada de modo que el/la postulante pueda comprender de manera clara y sencilla las razones de su calificación. Esta retroalimentación constituirá una herramienta pedagógica y de mejora para aquellos proyectos que presentan menor fortaleza. En los casos que se requiera podrán incluir comentarios y/o recomendaciones adicionales.
4. En ningún caso se podrá sobrepasar el monto asignado disponible en la categoría o modalidad del concurso público, al momento del hito de evaluación. Tampoco se podrá entregar un

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2021**

monto mayor al solicitado por el postulante.

Artículo 29.- Del contenido del Acta Dictamen de Resultados.- El Comité de Selección dejará por escrito el resultado de cada hito de evaluación en el Acta de Dictamen de Resultados de conformidad con el artículo 22 del presente Instructivo, pudiendo incorporar otra información relevante que sea considerada por los miembros del comité.

Artículo 30.- Del apoyo técnico en la evaluación. - Cada Comité de Selección contará con un servidor público del IFCI como apoyo técnico en la evaluación. El funcionario será designado por el director técnico del área delegado para la coordinación del concurso o por el Coordinador General Técnico cuando corresponda.

El servidor designado tendrá la función de coordinar las acciones necesarias para la oportuna ejecución de todo el proceso de acuerdo al cronograma del concurso público, coordinar las demás actividades que demande la evaluación y proveer la información que los miembros de los Comités de Selección requieran para la evaluación de los proyectos. Este funcionario no tendrá injerencia sobre las decisiones de los Comités de Selección.”

**Artículo 5.-** En el Instructivo para la Administración y Cierre de los Convenios de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, expedido mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2020-0029-R de 30 de noviembre del 2021, efectúese las siguientes reformas:

1. En el numeral 6 del artículo 8, a continuación de la palabra “evaluar” agréguese “y aprobar”; y, elimínese el texto “aprobado por su inmediato superior”.
2. En el numeral 7 del artículo 8, a continuación de la palabra “evaluar” agréguese “y aprobar”; y, elimínese el texto “aprobado por su inmediato superior”.
3. Elimínese el segundo inciso del artículo 10.
4. En el artículo 12 elimínese el texto “por una sola ocasión”.
5. En el numeral 1 del artículo 13, a continuación de la palabra “requerimiento”, inclúyase el texto “en caso de contar con los mismos”.
6. En el inciso primero del artículo 15 elimínese el texto “por una sola ocasión”.
7. Elimínese al segundo inciso del artículo 15.
8. Elimínese el numeral 2 del artículo 15.
9. Elimínense los numerales 3 y 4 del artículo 16.
10. Sustitúyase el numeral 4 del artículo 16 por el siguiente: “4. Si de la verificación a los justificativos de gastos surgen inconformidades de orden económico, el responsable financiero notificará directamente al beneficiario por escrito, concediéndole por una sola ocasión el término de cinco (5) días hábiles para que los subsane.”.
11. Sustitúyase el numeral 5 del artículo 16 por el siguiente: “5. El administrador del convenio deberá emitir un informe técnico en el que evaluará los motivos o causas en las que el beneficiario apoya su solicitud y recomendará a la máxima autoridad aprobar o negar la prórroga solicitada.”
12. En el numeral 7 del artículo 16, a continuación de la palabra “dispondrá” agréguese “al administrador del convenio que notifique al beneficiario con la aprobación de su solicitud, y”.
13. En el numeral 9 del artículo 16 elimínese el texto “Para estos casos no será necesario el requisito de ejecución presupuestaria descrito en este artículo.”.
14. En el primer inciso del artículo 18, sustitúyase “reporte” por “justificativo”.

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2021**

15. Sustitúyase los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 18, por el siguiente texto: “Para que proceda el cierre del convenio y, a efectos de realizar el control sobre el uso del recurso público que ordenan los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultural, la Institución podrá solicitar a los beneficiarios uno de los siguientes justificativos, que deberán estar previamente estipulados en el convenio de fomento: / a. Comprobantes de venta legalmente autorizados; b. Declaración juramentada que realice el beneficiario con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, fecha, cantidad y el monto de las operaciones efectuadas con cargo a los recursos asignados; o, c. La entrega física de la obra cuando ésta constituya en sí misma el objeto del convenio y pueda ser entregada en su totalidad y materialidad. / Cuando el convenio de fomento establezca que la justificación se realizará a través de los mecanismos determinados en los literales b) y c) del presente artículo, no será necesario el informe financiero determinado en el artículo 19; bastará el análisis técnico que realice el administrador del convenio en su respectivo informe para que proceda el cierre.”
16. En el numeral 7 del artículo 24, a continuación de “Innovación.” agréguese “En caso de requerir un tiempo mayor al previsto, éste será aprobado por el Coordinador General Técnico”.
17. En el numeral 1 del artículo 26 sustitúyase “cinco (5)” por “ocho (8)”.
18. A continuación de la disposición general décima tercera, agréguese las siguientes: / “Décima Cuarta.- Aquellos convenios, procesos o trámites en general, que no se encuentren a cargo de una dirección técnica específica, el titular de la Coordinación General Técnica asumirá adicionalmente las acciones de control inmediato previstas en este Instructivo. / Décima Quinta.- Cuando sea suficiente uno solo de los documentos determinados en el artículo 18 de este Instructivo para evidenciar el correcto uso del recurso público asignado, no se requerirá reajuste del presupuesto.”

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encárguese la Unidad de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la publicación y socialización de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional.

**Segunda.-** Encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**Tercera.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Bernardo Francisco Cañizares Esguerra  
**DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

Copia:

Señor Magíster  
Fabian Aquiles Obando Bosmediano  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señorita Máster

**Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0037-R**

**Quito, D.M., 12 de agosto de 2021**

Maria Jose Aguiar Noury  
**Analista de Asesoría Jurídica 2**

Señor Magíster  
Diego Alberto Rengifo Hidalgo  
**Especialista de Comunicación Social**

Señorita Tecnóloga  
Graciela Montero Maldonado  
**Asistente Administrativa**

fo